



Secretaría de Marina Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima Of. No. <u>DIGAPROCER/DICM/4740/20</u>.

Asunto: Autorización para verificación y auditoria del codigo IGS y NOM-036-SCT4-2007.

Ciudad de México a 16 de septiembre de 2020.

Alan Nazarí Cabañas Monroy

Representante Legal de la Empresa Burea Veritas Mexicana S.A. de C.V. Blvd. Manuel Ávila Camacho, Torre esmeralda II N° 36 piso 11 Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX.

SEMAR

2 8 SEP 2020

RECIBIDO

GESTION DE TRAMITES

2 8 SEP, 2020 When Zured 10:05 hrs.

CIUDAD DE MÉXICO AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA, que otorga la UNICAPAM de SEMAR a través de la DIGAPROCER, en lo sucesivo "La Autoridad" a Burea Veritas Mexicana S.A. de c.v. en adelante "La Autorizada", para realizar los servicios de verificación, auditoría y certificación previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), el cual proporciona las directrices internacionales sobre la gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, y NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales", con fundamento en los artículos 30 fracciones IV inciso b), V inciso a), b) y VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción I Bis, 3, 4, 5, 6 reacción VI, 7 Fracción I y 8 Bis Fracciones IV, VI, X y XIX, 65, 66 Fracciones I, III, IV y V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 5, 267 fracción I, 268, 269, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 395 y 450 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 inciso C BIS, 16 Bis fracciones XV, XVII y 16 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en vigor; Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS); Código para las Organizaciones Reconocidas y demás correlativos de los ordenamientos en cita, bajo los

nteccachi	es y condicio		"La Au	ıtorizada	1	CV	
Nombre de Razón Social Registro Federal de Contribuyente (RFC). BVN		Burea Veritas M 1820812PL9	Domicilio		Blvd. Manuel Ávila Camacho, Torre esmeralda II Nº 36 piso 11 Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX.		
Vigencia.		dicio res at	n de que se realicen las Reg nuales correspondientes		n. de jistro.	DIGAPROCER-IGS-06	
Verificación y Certificación.			Matriculadas Mexicanas.	Autorizado		CÓDIGO IGS Y NOM-036-SCT4- 2007	
Inspector Autorizado			1IN. Adolfo Arévalo Rivera				

CONDICIONES

OBJETO Y VIGENCIA.

Redacción vigente a partir del 28 de septiembre de 2020:

PRIMERA. – EL OBJETO de la presente autorización es para que "La autorizada" preste los servicios de verificación, auditoria y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías y las embarcaciones matriculadas mexicanas, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación internacional en materia de gestión de la seguridad (Código IGS) y nacional en base a la NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales".

Los servicios específicos que ampara esta autorización son:

- a) La expedición de Documentos de Cumplimiento a la compañía, se realizarán anualmente, sin embargo, la segunda verificación anual asi como la verificación Intermedia de los Certificados de Gestión de la Seguridad del buque será realizada por "La Autoridad".
- b) La realización de verificación infciales periódicas y de renovación, quedando a cargo de "La Autorizada".
- c) La práctica de auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) y/o NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales" "La Autorizada".

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada" por lo que "La Autoridad" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO. En el desempeño de sus servicios de verificación, auditoria y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías y las embarcaciones en México **"La Autorizada"** deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- c) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- d) Ley Federal de Derechos.
- e) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).
- f) Código IGS y NOM-036-SCT4-2007.
- g) Resolución MSC.349(92) Código para Organizaciones Reconocidas que actúen a nombre de la Administración.

"La Autoridad" notificará a "La Autorizada" las nuevas enmiendas a los convenios, resoluciones y/o instrumentos nacionales e internacionales que deban aplicarse durante las auditorias de embarcaciones, no obstante, para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización, "La Autorizada" está obligada a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.



Secretaría de Marina Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima Of. No. <u>DIGAPROCER/DICM/4740/20</u>.

TERCERA. - La vigencia de la presente Autorización será a partir del 28 de septiembre del 2020 al 27 de septiembre del 2025, (a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria).

INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.

CUARTA. - Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Código IGS y NOM-036-SCT4-2007, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA. - Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamiento indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "La Autoridad" y esta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplica para los casos en que **"La autorizada"** estime necesario una interpretación por parte de **"La Autoridad"** para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

NOTIFICACIONES Y RESPONSABILIDAD

SEXTA. - Esta autorización es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**.

SÉPTIMA.- "La Autorizada" notificará a "La Autoridad" enviando a los correos electrónicos dir.inscertmar@semar.gob.mx. unicapam.dremi@semar.gob.mx. j.certmarnac@semar.gob.mx. dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte (formato PDF) de los servicios de verificación, auditoria y certificación de las compañías y buques que haya atendido en el mes inmediato anterior, los cuales deberán incluir reporte de auditoría, documentación expedida, certificados y/o refrendos, o bien presentarlos físicamente en (USB-CD), en el domicilio de "La Autoridad", de no llevar acabo lo anterior "La Autorizada" se hará acreedora a lo estipulado en la cláusula vigésima primera fracciones primera y decima.

OCTAVA. - "La autorizada" informará a **"La Autoridad"** tan pronto como sea posible, de cualquier incumplimiento en el **SGS** de las embarcaciones, detectado como resultado de la verificación o auditoría, debiendo establecer de inmediata comunicación con **"La Autoridad"**, además, que deberá mantener informada a **"La Autoridad"** de los procedimientos que lleve a cabo y que demuestren que se subsanaron las deficiencias.

NOVENA.- "La Autoridad" y **"La Autorizada"** mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta Autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica, siempre que en

comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin.

DECIMA. - Cualquier modificación al cuerpo de la presente autorización deberá constar por escrito y ser firmada por ambas partes.

Para modificar la lista del personal profesional registrado "La Autorizada" deberá notificar a "La Autoridad", quien tomará conocimiento en los casos de exclusión del mismo.

DECIMA PRIMERA. - Los formatos de notificación y formularios de informes de **"La Autorizada"** se acreditarán en idioma español para **"La Autoridad"**.

CONFIDENCIALES Y RESPONSABILIDAD.

DECIMA SEGUNDA. - "La Autorizada" se obliga a mantener como confidencial y no divulgar a terceros la información proveniente de **"La Autoridad"**, en relación con los servicios prestados, salvo en la medida en que sea requerido conforme a las disposiciones legales aplicables por autoridad jurisdiccional competente.

DECIMA TERCERA. - "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente.

DECIMA CUARTA. - Los honorarios correspondientes a los servicios de inspección y certificación presentados por la autorización serán pagaderos a esta y se cobrarán directamente a la parte que solicite dichos servicios.

ÉTICA, CONTROL DE CALIDAD Y CAPACITACIÓN

DECIMA QUINTA. - "La Autorizada" estará regida por principios de conducta que figuran en un Código de Ética, en tal sentido reconocerá la responsabilidad que implica la presente autorización.

DECIMA SEXTA. - "La Autorizada" mantendrá el sistema interno de control de calidad implementado el cual deberá fundamentarse a nivel internacional y estará sujeto a certificación por un organismo independiente de auditores reconocidos por **"La Autoridad"** en el supuesto de ser necesario.

Este sistema garantizará la competencia de **"La Autorizada"** respecto a criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación.

DECIMA SÉPTIMA.- "La Autorizada" proporcionará a **"La Autoridad"** apoyo técnico mediante la impartición de manera regular de cursos, platicas, presentaciones, seminarios, a fin de mantener actualizados al personal de inspección naval y oficina central de esta dependencia, en temas relacionados con la seguridad y prevención de la contaminación que deban cumplir las embarcaciones y artefactos navales, emanadas de los convenios internacionales, enmiendas, leyes, decretos y normas oficiales mexicanas.

CONTROVERSIAS Y VIGENCIA.

DECIMA OCTAVA.- En el caso de que surgieran diferencias respecto del alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, **"La Autorizada"** las someterá para su resolución ante **"La Autoridad"** y en su caso de no estás conforme con los términos en que



Secretaría de Marina Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima Of. No. DIGAPROCER/DICM/47 40/20.

esta emita su resolución y sin prejuicio de los recursos administrativos procedentes, "La Autorizada" se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA NOVENA. - "La Autoridad" podrá en todo momento realizar la Inspección y vigilancia del debido cumpliendo de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización y de la legislación señalada en la condición SEGUNDA, ya sea por si o por un grupo de verificación independiente que represente de manera efectiva los objetivos de "La Autoridad".

VIGÉSIMA. - La presente Autorización Terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia de la Autorización.
- II. Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización.
- III. Renuncia de "La Autorizada" a la presente Autorización.
- IV. Revocación.
- V. Quiebra de **"La Autorizada"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Serán causas de revocación de esta Autorización:

- No cumplir con el objetivo, obligaciones o condiciones de la Autorización.
- Emitir certificados o llevar a cabo la prestación de servicios no autorizados, es decir, no establecidos explícitamente en la condición PRIMERA de esta Autorización.
- III. No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada.
- IV. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada.
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños, que se origen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización.
- VI. Proporcionar un uso distinto o indebido al registro y clave de acceso al sistema de datos de la **"La Autorizada".**
- VII. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados.
- VIII. Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos.
- IX. Constituir, formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo u obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan.
- X. No entregar mensualmente a "La Autoridad" el reporte de las actividades y auditorías
- XI. No tener vigente su Sistema de Gestión de la Calidad de su organización;

- XII. Que los auditores autorizados presten servicios para los que no están expresamente autorizados mediante la presente Autorización, y
- XIII. En general, cualquier conducta de acción u omisión que a juicio de "La Autoridad" vaya en contra del objeto y naturaleza de la presente Autorización.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – SOLICITUDES. Toda solicitud que "La Autorizada" realice a "La Autoridad" deberá formularse por escrito y entregarla a través de la Oficialía de Partes de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) o mediante la ventanilla única de cualquier Capitanía de Puerto, asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de "La Autoridad", el cual hará conocer dentro del periodo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA. – SICAPAM. "La Autorizada" a partir de que el Sistema Institucional de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos concluya su periodo de pruebas y se encuentre operable, está obligada a programar y registrar auditorías, emitir certificados y revalidaciones a través de la página del Sistema Institucional de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos (SICAPAM), de conformidad con los procedimientos establecidos por el área informática y de sistemas de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP), por lo que "La Autoridad" sólo aceptará certificados emitidos a través de dicha página con el sello asignado por "La Autoridad", firma del auditor autorizado y las medidas de seguridad que el área informática y de sistemas que la DIGACAP implemente.

VIGÉSIMA CUARTA. - COOPERACIÓN. "La Autoridad" y "La Autorizada" se comprometen a informarse inmediatamente de cualquier acción legal que pueda afectarlas, así como las reclamaciones provenientes de un tercero y a proporcionar los documentos y cualesquiera otros materiales relacionados con las mismas. Asimismo, se informarán los casos en que un tercero intente influenciar o presionar a alguna de ellas para que tome una determinación respecto a la aceptación de la responsabilidad derivada de reclamaciones por los servicios autorizados en la presente Autorización.

"El Autorizado", en la implementación de esta Autorización, estará en libertad de suscribir contratos directamente con las personas a las que les presten sus servicios, en los cuales podrá acordar cláusulas estándares para limitación de responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA. – PAGO. Por cada revalidación anual, así como por cada certificado emitido, revalidado o renovado o documento emitido bajo el amparo de esta Autorización, **"La Autorizada"** deberá realizar el pago correspondiente como lo establece la Ley Federal de Derechos vigente. Dicho pago se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión, revalidación y/o renovación de los certificados y/o documentos.

VIGÉSIMA SEXTA. - Para efectos de esta Autorización se señalan los siguientes domicilios:

Para "La Autoridad Marítima"

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima. Heroica Escuela Naval Militar 669 Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección 04470, Delg. Coyoacán, Ciudad de México.

Para **"La autorizada" Alan Nazarí Cabañas Monroy**Representante Legal de la Empresa



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y
Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de
Protección y Certificación Marítima
Of. No. <u>DIGAPROCER/DICM/47 4 d/20</u>.

Burea Veritas Mexicana S.A. de C.V. Blvd. Manuel Ávila Camacho, Torre esmeralda II Nº 36 piso 11 Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".



Contralmirante Director General Adjunto DIGAPROCER José Méndez Vázquez

SECRETARIA DE MARIMA UNIDAD DE CAPITAMAS. DE PUENTO Y ASUMIDOS MARIMADOS DEC GRAL, ADA, DE PISOTESACION Y CERTE POACION MARÉMINA.

<u>Copias:</u>
<u>Para Superior Conocimiento.</u>

Al C. Almirante Secretario de Marina. - Resptte.

Al C. Vicealmirante. - Jefe de UNICAPAM. – Mismo fin. - Resptte.

<u>Para su Conocimiento.</u>

Al C. Cap. Nav. Dtor. de Inspección y Certificación Marítima con cargo a DIGAPROCER. Al C. Subdtor. de inspección Marítima con cargo a DIGAPROCER. - Igual Fin.

GAG/EGV